

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### CIRCULAR NÚM. 291.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, según telegrama fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase ordenar la busca y captura de Antonio María Expósito (a) Chato de Jaén, fugado del penal de Cartagena el 18 del actual, natural de Jaén, de 38 años, soltero, pelo castaño, nariz chata, cara larga, boca abultada, barba poblada, color cobrizo, estatura 1'575 metros, una cicatriz en la cabeza, otra en el labio superior.»

Encargó á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 24 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

##### CIRCULAR NÚM. 292.

Habiendo acudido á este Gobierno por medio de una instancia el vecino de esta Capital D. Manuel Moral, manifestando que su hijo Rafael Moral Arroyo se ha ausentado de la casa paterna, cuyas señas son las siguientes: edad 17 años, pelo y cejas rubio, ojos garzos, orlas grandes, cara redonda, manos grandes; viste

chaqueta, pantalón y chaleco de lana de pintas pardas, boina azul y borcogules negros.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 24 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

##### CIRCULAR NÚM. 293.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, según telegrama de 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase ordenar la busca y captura de Domingo Monge Cruz y Martín García Expósito, fugados de la prisión de Jaca (Huesca) el 13 del corriente. El primero natural de Hecho (Huesca), de 23 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo castaño rizado, ojos negros, barba poblada. El segundo natural de Gubarna, de 40 años, casado, pastor, estatura alta, barba poca, pelo castaño, ojos azules y piernas torcidas.»

Lo que anuncio al público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 24 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas

que se han producido con motivo de la aplicación del Real decreto de 22 de Noviembre del corriente año y de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Inspectores de primera enseñanza, especialmente por el de la provincia de Tarragona, se hace necesario dictar reglas fijas y precisas para que aquéllos sepan á qué atenerse en tan delicada materia. Ha de hacerse constar, ante todo, que es el primer deber de los Maestros de instrucción primaria la enseñanza de la lengua castellana, y singularmente en aquellas provincias de la Monarquía que conservan idiomas ó dialectos locales, á los que sus naturales profesan justo y legítimo cariño; pues, si en todos es de capital interés el perfecto conocimiento del idioma patrio, lo es mucho más en aquellas comarcas en las que si no fuera por el perseverante esfuerzo del Maestro quedarían los nacidos en ellas en lamentable incomunicación intelectual con la mayor parte de sus compatriotas. Así, pues, es deber ineludible de los Inspectores contribuir con sus visitas frecuentes, y si preciso fuera, con sus amonestaciones, á que ningún Maestro se exima del exacto cumplimiento de aquella primordial obligación, comunicando á este Ministerio las observaciones que su constante inspección y su celo le sugieran, para en su vista adoptar las resoluciones que sean oportunas.

Dos linajes de dificultades se presentan para la aplicación del Real decreto antes mencionado. Nacen las unas de la contradicción evidente y manifiesta entre los artículos 1.º y 3.º del mismo con la legislación vigente, y tienen las otras por origen la interpretación práctica del artículo 2.º Respecto á las primeras, la so-

lución es clara y terminante; los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública, como todos los preceptos legales, no pueden ser derogados ó modificados por una disposición ministerial, y, en su consecuencia, hay que acatarlos y cumplirlos á la letra. En cuanto á las segundas, ninguna explicación puede darse que reúna más caracteres de autenticidad que la dada por su propio autor, pues nadie mejor que él puede juzgar si la redacción de aquél respondió ó no fielmente y con toda exactitud á su pensamiento y á sus propósitos, y por esta razón, la penalidad señalada en el art. 2.º del referido Real decreto debe imponerse tan sólo cuando el Maestro se dirija en idiomas ó dialectos que no sean el oficial á niños que sepan el castellano.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Inspectores de primera enseñanza velen sin descanso por el exacto cumplimiento de la obligación en que están los Maestros de enseñar la lengua castellana, dando cuenta á este Ministerio de las deficiencias que en este importantísimo extremo de la enseñanza puedan observar.

2.º Que se atengan en punto á la designación de textos para la enseñanza de la doctrina cristiana en las Escuelas á las expresas disposiciones de los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública.

3.º Que cuando un Maestro se dirija á niños que todavía ignoren el castellano, no incurrirá en responsabilidad, si se sirve como de instrumento ó vehículo para su enseñanza, de un idioma que no sea el oficial; y

4.º Que las responsabilidades á que el art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre último se refiere, sólo serán exigibles en el caso de que el Maestro emplee idioma distinto del oficial, dirigiéndose á alumnos que sepan el castellano.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

### Reemplazo de 1903.—Circular.

Publicado en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 8, correspondiente al día 9 de Enero de 1901, cuanto dice relación á las operaciones que los Ayuntamientos han de practicar con motivo del reemplazo, no se cree esta Comisión en la necesidad de reproducirla y limitándose á sintetizarla, pasa á verificarlo en la forma siguiente:

### Alistamiento.

Conforme con lo dispuesto por la ley fecha 4 de Diciembre de 1901, modificando la de 25 de Diciembre de 1899, que á su vez reformó la general de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Agosto de 1896, han de alistarse y llamarse á los mozos que cumplan 20 años desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre, ambos inclusive.

Para llevar á cabo estas operaciones, el día 1.º de Enero próximo, los Alcaldes de todos los pueblos, cumpliendo lo prevenido en el art. 38 de la ley general, publicarán un bando haciendo saber que vá á procederse á la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1903; á los interesados la obligación que tienen de hacerse inscribir, y á sus padres y tutores la de responder de esta inscripción, y fijarán un edicto en los sitios de costumbre, copiando los artículos 27, 28, 29, 31 y 32 de la ley.

En los primeros días del citade mes de Enero y con arreglo al artículo 39 de la ley, los Ayuntamientos se reunirán para formar el alistamiento de todos los mozos que cumplan 20 años durante el de 1903, y los que excediendo de la indicada edad, sin haber cumplido los 40, el día 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento de años anteriores, cualesquiera que sea su estado, y por el orden que se establece en los diversos casos del art. 40.

Para la formación del alistamiento, tendrán á la vista:

Las declaraciones hechas en virtud del art. 38 de la ley.

El padrón de habitantes del término municipal.

Las indagaciones que han de ha-

cerse en los libros del Registro civil y en los de las parroquias y las relaciones que según los artículos 27, 28, 29 y 30 del reglamento han de remitirles los Sres. Cónsules españoles en el extranjero.

En la sesión se dará lectura de los artículos del capítulo IV de la ley de Reclutamiento, teniendo presente las modificaciones que introduce la de 4 de Diciembre de 1901 y la de 25 de Diciembre de 1899, y capítulo II del reglamento para su ejecución.

El día 15 de Enero se fijarán al público y en los sitios de costumbre copias del alistamiento autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento, procurando que permanezcan por espacio de diez días, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 46 de la ley, expresándose en ellas los puntos de residencia de los alistados.

### Rectificación.

Prévio anuncio al público y citación personal por medio de papeletas duplicadas á todos los mozos comprendidos en el alistamiento en el modo y forma previsto en el art. 47 de la ley, el día 25 del próximo Enero, último Domingo de dicho mes, los Ayuntamientos harán la rectificación del alistamiento, que se leerá en alta y clara voz, oyéndose las reclamaciones que se produzcan y admitiéndose las pruebas que se ofrezcan, así en cuanto á la exclusión de unos mozos como á la continuación de otros y á la edad que se les haya anotado á cada uno. Darán asimismo lectura de las disposiciones que contiene el capítulo V de la ley de Reclutamiento.

Inmediatamente los Alcaldes remitirán á la Presidencia de esta Comisión mixta relación de los individuos comprendidos en el alistamiento de 1903, haciendo en ellos observación de aquéllos que, naturales de otros pueblos, residen con sus padres en el término municipal, y de los que, naturales del distrito, han perdido el mejor derecho á la inclusión á los efectos prevenidos en el último apartado del art. 123 de la ley.

Para igual fin, durante el mes de Enero, los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales remitirán relaciones de los mozos que han debido ser comprendidos en el alistamiento del pueblo ó pueblos de su demarcación por contar las edades que señala el art. 27 de la ley reformada por la de 25 de Diciembre de 1899, según así lo resuelve la Real orden de 14 de Octubre de 1897.

Las reclamaciones que se promuevan contra los fallos, de los Ayuntamientos han de manifestarse por escrito ó por comparecencia ante el Secretario en el preciso término de los tres días siguientes al de la publicación de aquéllos, expidiendo certificación, que será entregada á los apelantes dentro de los tres días siguientes al de la reclamación, sin exigirse derecho alguno, anotándose

en ella el día que se verifica la entrega y dando conocimiento á los demás interesados por medio de edictos.

Dentro de los quince días siguientes y conforme al art. 37 de la ley, acudirá el interesado á la Comisión mixta, presentando la certificación que se le haya librado, sin la cual ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

### Competencias.

Quando se suscitare competencia entre dos ó más pueblos, sobre mejor derecho á la continuación del alistamiento de algún mozo, los Ayuntamientos instruirán con urgencia los expedientes uniendo á los mismos los documentos relacionados en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Enero de 1901, y de no conseguir ponerse de acuerdo, los remitirán á esta Comisión mixta para que pueda resolver conforme á lo prescrito en el art. 62 y siguientes de la repetida ley de Reclutamiento.

### Cierre.

El día 7 de Febrero próximo venidero, en cumplimiento de lo que dispone el art. 54 de la ley, se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se promuevan respecto á la inclusión ó exclusión de algún mozo. Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento, por el Secretario y por el Delegado de la Autoridad militar, si concurriese al acto, y no sufrirán ya más alteración de la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias, dejando para otro llamamiento á los mozos que resulten omitidos y cuidando de unir á las actas respectivas que han de remitirse á esta Comisión, los justificantes de las exclusiones acordadas.

Todos los mozos comprendidos en el alistamiento rectificado serán citados por edictos para su comparecencia al acto del sorteo, en el modo y forma que dispone el art. 55 de la ley.

### Sorteo.

El segundo Domingo del mes de Febrero próximo, día 8, tendrá lugar el sorteo general en todos los pueblos, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento, ni por ningún otro motivo. Se verificará á puerta abierta, empezándose á las siete de la mañana con los requisitos y formalidades que determinan los artículos del capítulo VII de la ley y III del reglamento.

En dicha operación serán comprendidos los mozos á que se refiere el caso 1.º de la Real orden de 30 del pasado mes de Noviembre, Gaceta de 11 de Diciembre, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 18 de dicho Diciembre, número 267; pero no serán sorteados los que lo hubieren sido en su reemplazo y figuren en el alistamiento, á virtud de lo dis-

puesto en el párrafo último, caso 5.º, y párrafo 2.º del caso 8.º del art. 80 de la ley, pues solo figuran en el alistamiento para su clasificación, según Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1899 y 30 de Junio de 1901.

En el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, remitirán al Presidente de esta Comisión mixta, cumpliendo lo prevenido en el art. 76 de la ley, tres copias literales del acta del mismo sorteo, manuscritas y en papel sello de oficio, autorizadas con la firma de los Concejales, del Secretario del Ayuntamiento y del Delegado de la Autoridad militar, si ha asistido al acto; en ellas constarán todos los mozos que hayan sido sorteados, con expresión de sus nombres y apellidos y de los números que les haya tocado y uniendo á las mismas la lista de extracción correspondiente, siendo responsables de la exactitud de las tres copias los individuos que las firmen, quienes incurrirán mancomunadamente en la multa de 250 pesetas por cada uno de los mozos que se hubieran omitido ó añadido, y si resultare fraudulenta la alteración de las listas, se procederá contra los culpables á tenor de lo dispuesto en el apartado final del art. 76 y 188 y 194 de la ley.

### Llamamiento y clasificación.

El día 1.º de Marzo próximo venidero dará principio en todos los pueblos de la provincia, sin falta ni excusa alguna, el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Los Ayuntamientos tendrán presente cuanto disponen los capítulos VIII, IX, X y XI de la ley de Reemplazos vigente y capítulos IV, V y VI de su reglamento y advertirán á los concurrentes al reemplazo la necesidad de que aleguen cuantas exenciones les asistan, así físicas como legales, pues que de no verificarlo en aquel acto no le serán admitidas.

Todos los mozos serán tallados y reconocidos facultativamente ante el Ayuntamiento, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno.

Los Ayuntamientos, oyendo al Síndico, han de resolver acerca de todas las exenciones y excepciones que se promuevan, sin dejar el punto á la decisión de la Comisión mixta, y para ello es necesario que tengan á la vista todas las pruebas presentadas por el proponente como por los que las contradigan, teniendo presente para dictar el fallo los términos precisos determinados por el art. 97 de la ley.

La cualidad de hijo único en los expedientes de los mozos que aleguen excepción legal, debe precisamente ser probada por certificación del Registro civil en que se exprese de una manera concreta y sin referirse á matrimonios, los hijos que tengan; el padre ó la madre, según sea la excepción propuesta.

Esta Comisión llama la atención de los Ayuntamientos acerca de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1900, que resuelve que en todas las excepciones enumeradas en el art. 87 de la ley, salvo las de los casos 5.º y 11.º, se debe comprobar documentalmente el número de hermanos que tienen los mozos, sus edades y estado, y en la del caso 5.º el número de hijos que tiene la persona que crió y educó al mozo, procediéndose cuando las familias no hubieren residido siempre en la misma localidad ó distrito, á exigir la presencia de los certificados expedidos por los respectivos Juzgados municipales de dichos puntos que fuesen necesarios para acreditar la unicidad legal de los interesados, puesto que la excepción de este caso no solo se refiere al expósito, sino que también al huérfano de padre y madre que haya sido criado y educado sin retribución alguna por otra persona, siempre que en ésta concurren las circunstancias que exige la ley, Real orden de 19 de Septiembre del corriente año; teniendo también en cuenta la de 11 de Julio de 1901 que aclara los artículos 87 y 88 de la ley en el sentido de que cuando se dice hermanos é hijos, *sin distinguir sexos*, debe entenderse que se habla de *varones y de hembras* mayores de 17 años, solteras ó casadas con marido no pobre.

Asimismo tendrán en cuenta la Real orden de 5 de Julio de 1900 que declara subsistente la regla 11.ª del art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1885, que debe ser aplicada en el juicio de exenciones; considerándose cumplidas las edades de los padres y hermanos que sin haberlo sido antes de la clasificación lo hayan de ser en el curso del año, y la de 19 de Febrero de 1897 que autoriza el uso de impresos.

Los mozos que aleguen la excepción del caso 10.º del art. 87 de la ley, como para poder fallarse en definitiva es necesario tener á la vista el certificado de existencia en las filas del Ejército del hermano ó hermanos del excepcionante; en cuanto termine la sesión del llamamiento, los Alcaldes remitirán nota de los nombres de dichos hermanos, su naturaleza, nombre de los padres, reemplazo á que pertenece y el arma, cuerpo y punto de residencia de los mismos, á fin de reclamar aquellos documentos con la debida anticipación al juicio de exenciones.

En cuanto á las excepciones que ocurran entre el día del sorteo y de aquél que principia la clasificación, se entenderán y fallarán como casos sobrevenidos después de este último día, siempre que se aleguen en el acto de la citada clasificación, aplicándose igual criterio á los casos en que cesare la excepción en ese mismo período, según y como lo establece la Real orden de 13 de Marzo de 1897.

Las excepciones que sobrevengan

antes del ingreso en Caja deberán alegarse ante el Ayuntamiento ó Comisión mixta, según los casos que señalan los preceptos 1.º y 3.º del art. 104 de la ley, como lo determina la Real orden de 16 de Febrero de 1899.

### Revisión.

Terminada la clasificación de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo de 1903, los Ayuntamientos darán cumplimiento á lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Reemplazos, procediendo á practicar iguales operaciones, llamando y clasificando de nuevo á todos los mozos que en los reemplazos de 1901 y 1902 fueron excluidos del servicio activo, y á los declarados soldados condicionales por haberseles otorgado alguna de las excepciones del artículo 87 de la ley, así como á los que se les ha concedido como sobrevenida, hallándose sirviendo en activo.

Los Ayuntamientos *deberán tallar y reconocer á los mozos temporalmente excluidos por cortos de talla ó por defecto físico*, según corresponda, y si aquéllos alcanzasen la de 1'545 milímetros, los declararán soldados, del mismo modo que á los que les hubiere desaparecido el defecto físico, por que fueron excluidos, y *los fallos que se adopten serán ejecutivos sino reclaman los interesados contra los mismos*.

También revisarán las excepciones legales concedidas á los mozos de los expresados reemplazos, teniendo á la vista y para su examen los expedientes *que necesariamente han de instruir* para justificar que continúan subsistentes las causas de excepción de los años anteriores, declarando en ellos dos padres de soldados del mismo reemplazo que el que solicita la excepción y dos mozos del alistamiento del año en que se tramita el expediente, ó del inmediato, uniendo además las correspondientes certificaciones del Juzgado municipal, ó Cura párroco y Alcaldía, para probar la existencia de todos sus individuos y que se conservan en el mismo estado que en el año anterior, así como no haber tenido aumento la riqueza que en aquél poseía.

Las certificaciones de existencia y estado, así como el de riqueza que se menciona en el párrafo anterior, deberá hacerse extensiva á los hermanos casados de los mozos sujetos á revisión, si bien respecto de éstos no hay necesidad de la información testifical.

Por último, debe tener presente que la Real orden de 9 de Mayo de 1901 resolvió que los mozos que hallándose en el goce de una excepción les haya sobrevenido otra por causa de fuerza mayor, deben alegarla ante el Ayuntamiento en la primera revisión que se verifique para que pueda ser oída, caso de cesar la primera.

Que los mozos declarados soldados

en revisión necesariamente se incorporan con los del primer llamamiento que se verifique, responden y conservan el número que les tocó en el sorteo, y si por razón de él les alcanza la obligación de servir en activo, ingresan cuando los demás, pero no producen baja á los de su respectivo reemplazo que se hallen sirviendo, teniendo un número mayor ó más alto.

Esta Comisión mixta recomienda especialmente á los Ayuntamientos la mayor imparcialidad en las operaciones del reemplazo y el más exacto cumplimiento de la ley y reglamento, para evitar el caso de tener que exigirles responsabilidad alguna.

Palencia 23 de Diciembre de 1902.—El Presidente, *Casimiro Sánchez García*.—El Secretario, *Domingo Díaz Caneja*.

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Con fecha de hoy se ha dirigido por esta dependencia á cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Población de Cerrato, Olmos de Ojeda, por las Comunidades del Valle de Ojeda, y Cordovilla la Real, el oficio que á continuación se inserta:

«En cumplimiento á lo prevenido en el apartado 8.º de la Real orden fecha 3 de Mayo último, comunicada por la Dirección general de la Deuda é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 109, correspondiente al día 19 del expresado mes, debo participar á V. que puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones y recibos emitidos á favor de esa Corporación por el indicado Centro directivo, y cuyos documentos importan las sumas que al margen se expresan:

#### Detalle expresado en el oficio de referencia.

AYUNTAMIENTO DE POBLACIÓN DE CERRATO.

En inscripciones.....	331 03
En recibos.....	32 36

Total ..... 363 39

AYUNTAMIENTO DE OLMOS DE OJEDA.

Por las Comunidades del Valle de Ojeda.

En inscripciones.....	771 13
En recibos.....	75 32

Total ..... 846 45

AYUNTAMIENTO DE CORDOVILLA LA REAL.

En inscripciones.....	214 27
En recibos.....	20 92

Total ..... 235 19

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden de 3 de Mayo último anteriormente citada.

Palencia 22 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, *Ricardo P. Salcedo*.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, *Luis Balaca*.

### Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900 y años naturales de 1900, 1901 y 1902, trimestres primero y segundo.*

(Continuación.)

*Día 7 de Octubre.*

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES desde la última sesión y aprobaron la distribución de fondos mensual, acordando se certifique de fincas amillaradas á nombre de Guillermo y Felipe Villalba y Blas Peinador para la práctica de expedientes posesorios.

*Día 14.*

En este día no pudo celebrarse la sesión ordinaria por no asistir los Sres. Concejales.

*Día 21.*

Tampoco se reunieron en este día los Señores Concejales para celebrar la sesión ordinaria.

*Día 27.*

En sesión extraordinaria el Ayuntamiento y asociados acordaron cubrir el cupo de consumos del año natural de 1901 por concierto gremial voluntario, concedido al gremio de cosecheros en virtud de instancia presentada por el representante Don Gabriel Villalba.

*Día 28.*

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones de los BOLETINES desde la última sesión y nombraron Depositario de fondos municipales á D. Gabriel Villalba, por renuncia de D. Fatiqiano Peinador.

*Día 4 de Noviembre.*

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES de la semana y aprobó la distribución de fondos mensual.

*Día 11.*

Los Señores de Ayuntamiento quedaron enterados de los BOLETINES de la semana y acordaron la reposición de los caminos vecinales, previo expediente, y que se certifique del líquido imponible de la casa de Baldomero Camazón.

*Día 17.*

Los Señores de Ayuntamiento y asociados en sesión extraordinaria prestaron asentimiento al acuerdo anterior, disponiendo se forme el padrón vecinal para la prestación personal.

*Día 18.*

En este día no se reunieron los Sres. Concejales para celebrar la ordinaria.

*Día 25.*

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los

BOLETINES desde la última sesión. Se aprobó la cuenta justificada del coste del lavadero y otra por el Depositario D. Eutiquiano Peinador de la inversión de 34 pesetas 80 céntimos para el apoderamiento.

*Día 2 de Diciembre.*

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 9.*

Quedaron enterados de los BOLETINES desde la última sesión y aprobaron la distribución de fondos mensual, acordando se elimine del padrón de almas por cambio de domicilio de Mateo de Castro López. Siendo agraciado con las plazas de Guarda del monte y Alguacil del Ayuntamiento Francisco García por la retribución consignada en presupuesto.

*Día 16.*

En este día no se celebró la sesión ordinaria por no asistir la mayoría de los Sres. Concejales.

*Día 23.*

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES desde la última sesión y acordaron que los trabajos de prestación personal para el arreglo de calles y caminos dé principio desde el 27 del actual. Asimismo que se abonen del capítulo respectivo á Gabriel Rodríguez 3 pesetas 50 céntimos por conducir parte al Juzgado de instrucción, Médicos y demás en el caso ocurrido en la niña Visitación Rodríguez. Igualmente acordaron se certifique de una viña al pago del Zurdo, amillarada á nombre de Mateo de Castro, para la práctica de expediente posesorio, y que continúe cobrando los talones de consumos del medio año, segundo semestre de 1900, D. Eutiquiano Peinador.

*Día 30.*

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES de la semana, acordando se libran del capítulo de imprevistos del presupuesto á favor del Sr. Alcalde 10 pesetas 27 céntimos por reintegros para el expediente gremial para el año de 1901 y dos viajes de conducción á la Administración. Al Secretario Victor Ojeado 3 pesetas 95 céntimos por las hojas declaratorias para el padrón de cédulas personales de 1901 y 2 pesetas por un viaje á la Capital para conducir documentos. En este día se reunió el Ayuntamiento con la Junta repartidora de consumos para resolver reclamaciones según el art. 312 del reglamento, acordando la nulidad del repartimiento.

Acuerdos tomados por la Junta municipal.—Año de 1900.

*Día 10 de Julio.*

En sesión de este día los Señores asociados nombraron la Comisión de su seno que examine las cuentas municipales referentes al período ordinario y ampliación de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900.

*[Día 25.]*

En este día emitió dictamen la Comisión en las cuentas municipales de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900, hallándolas conformes.

*Día 10 de Agosto.*

En este día la Asamblea de Vocales asociados conformándose con los dictámenes emitidos, declaró las cuentas bien formadas y que pueden ser aprobadas definitivamente por quien corresponda.

**Año natural de 1901.**

*Día 1.º de Enero.*

En sesión extraordinaria de este día acordó la Corporación la formación de la lista electoral de Compromisarios y que se exponga al público según lo dispone el art. 26 de la ley.

*Día 6.*

En este día se ocupó la Corporación de la formación del alistamiento del año actual.

*Día 11.*

En sesión extraordinaria de este día los Señores de Ayuntamiento y asociados se reunieron con el fin de confeccionar el repartimiento de consumos para el año actual de 1901 y acordaron que no se incluya en él al Secretario de Ayuntamiento ni en el de paja, en compensación con el trabajo de los mismos.

*Día 13.*

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 20.*

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES desde la última sesión y aprobó la distribución de fondos mensual, acordando contestar á reparos ofrecidos á las cuentas municipales de 1898 á 99 y 1899 á 900, quedando enterada de no haberse presentado reclamaciones á las listas de Compromisarios ni de empadronamiento.

*Día 27.*

En sesión de este día se ocupó la Corporación en la rectificación del alistamiento, según la ley, como último Domingo del mes. Asimismo acordó hacer saber al Depositario y Recaudador D. Gabriel Villalba, nombrado en 28 de Octubre último, se haga cargo siempre que presente las fianzas que se señalen, según el art. 157 de la ley Municipal.

*Día 3 de Febrero.*

Los Señores de Ayuntamiento aprobaron la distribución de fondos mensual y quedaron enterados de haberse devuelto por la Administración el expediente gremial y repartimiento de consumos para subsanar defectos y nombraron al Sr. Alcalde para gestionar sobre ello y otros asuntos, abonándole 5 pesetas por su comisión de imprevistos y que en lo sucesivo se abonen 2 pesetas por cada viaje y 4 pesetas si hubiera de hacerse noche. En este día se acordó hacerse cargo de la Depositaria y recaudación D. Gabriel Villalba, ga-

rantizándole los Concejales D. Pedro Rodríguez y D. Juan Villalba.

*Día 9.*

En este día los Señores de Ayuntamiento se ocuparon en levantar el acta de cierre del alistamiento según la ley.

*Día 10.*

En sesión de este día y como segundo Domingo del mes de Febrero, los Señores de Ayuntamiento practicaron el sorteo de mozos comprendidos en el alistamiento de este término municipal.

*Día 17.*

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales.

*Día 24.*

En este día los Señores de la Corporación fallaron el expediente de Alvaro de Diego, como hijo de padre pobre y sexagenario, declarándole soldado condicional. Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES desde la última sesión y de una comunicación del Ingeniero de Montes de la 8.ª región, reclamando certificación de las fincas laborables que se encuentren dentro de los límites exteriores del citado monte.

*Día 1.º de Marzo.*

Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana y acordaron la distribución de fondos mensual y que se exponga al público en este día la lista de Compromisarios, designando el local Escuela para la elección de Diputados provinciales el Domingo 10.

*Día 3.*

Los Señores de la Corporación practicaron el acto de clasificación y declaración de soldados según la ley de Quintas.

*Día 10.*

Quedó enterada la Corporación de los BOLETINES de la semana, acordándose certifique de una finca amillarada en la Horca á nombre de Ramona Villalba y seis fincas al de Valentín Cancio para la práctica de informaciones posesorias.

*Día 17.*

Reunidos los Señores de Ayuntamiento y asociados y enterados de los BOLETINES de la semana, acordaron girar el repartimiento de pastos comunales del año de 1901 y el de arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales por el consumo que se viene calculando á las caballerías y hogares. Autorizando al Secretario del Ayuntamiento D. Victor Ojeado para la expedición y cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1901 y para que las autorice en ausencias del Sr. Alcalde por la retribución consignada en presupuesto y premio que abona el Estado.

*Día 24.*

Quedaron enterados los Señores de Ayuntamiento de los BOLETINES de la semana y contestaron á los re-

paros de las cuentas municipales de 1898 á 99 y 1899 á 900, y acordaron se ponga en conocimiento del Señor Gobernador la renuncia del concierto con la Asociación de Ganaderos del Reino para eximirse del pago.

*Día 31.*

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana y aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril, acordando se forme por el Sr. Alcalde la propuesta en terna para la renovación de la Junta pericial y se mande á la Administración.

*(Se continuará.)*

**Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuegra.**

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza vacante de esta villa de Salinas de Pisuegra y sus pueblos agregados, de Médico municipal, se anuncia otra segunda vacante en la forma y con el haber de ciento cincuenta pesetas, que cobrará del fondo municipal por trece á catorce familias pobres y pobres transeúntes, pudiendo el interesado cobrar unas tres mil doscientas pesetas de las familias pudientes.

Los interesados que reúnan condiciones legales para desempeñar el cargo de Médico Cirujano, pueden presentar los documentos que lo justifiquen dentro de los ocho días que esté anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y ante el Presidente de las Comisiones, nombrado al efecto.

Salinas de Pisuegra 22 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Rufino Olea.

**Ayuntamiento constitucional de Villalcón.**

Se halla terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1903, quedando expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que contra el mismo presenten, pues dejado transcurrir el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villalcón 22 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Duránte.—El Secretario, Juan Pérez Acero.

**Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.**

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el año de 1903, deducidos los grupos de líquidos y alcoholes, se anuncia su exposición al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles y siguientes á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas, así como al siguiente día de espirar el plazo á las once ante el Ayuntamiento y Junta en dicha Casa Consistorial.

Santillana, 23 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.—El Secretario, Gregorio Cabeza.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.